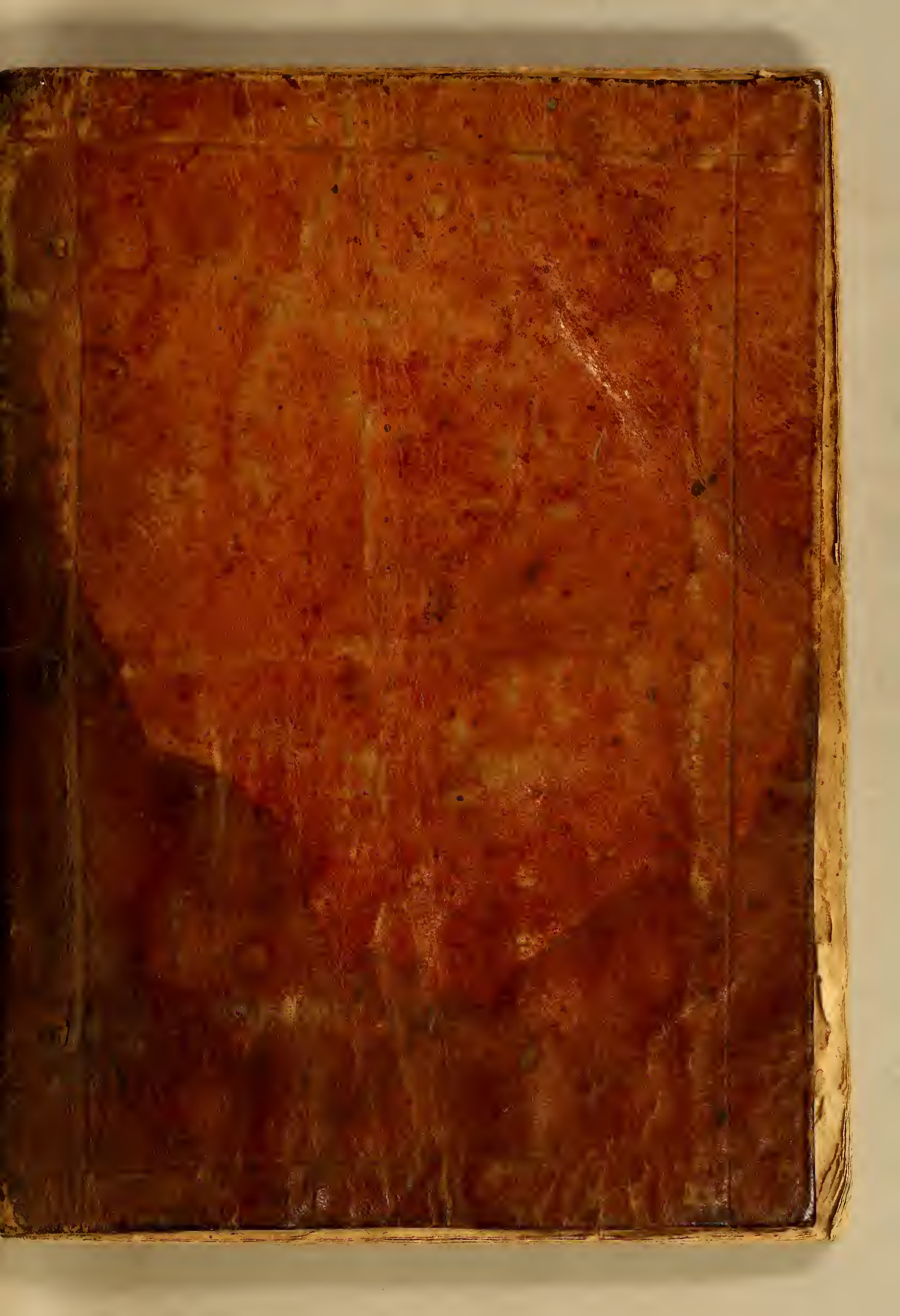
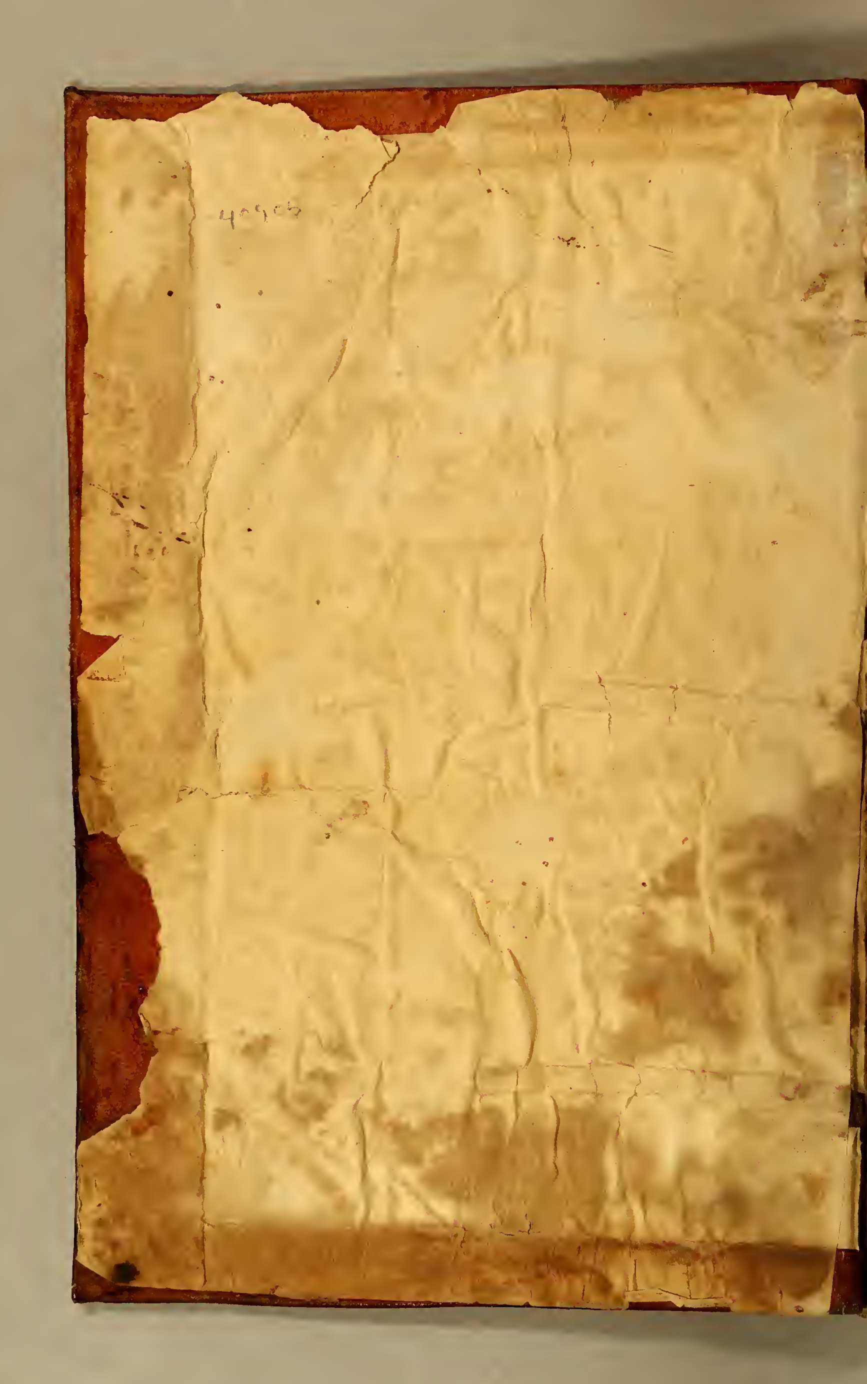






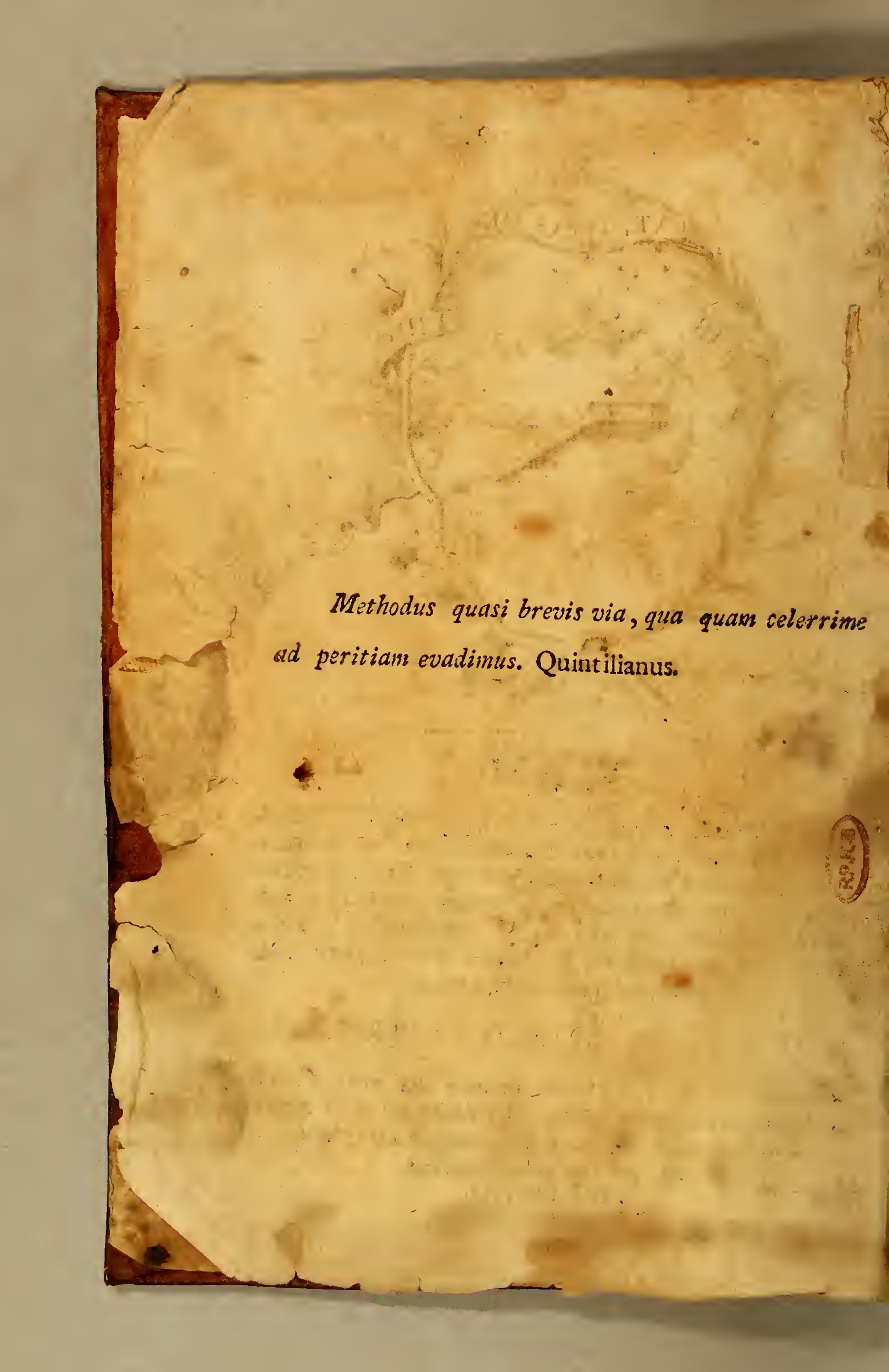
PLAN

A QUE LOS CONCURRENTES A LAS CONFERENCIAS DE JURISPRUDENCIA TEORICO-PRACTICA ESTABLECIDAS CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA DEBEN ARREGLAR SUS ESTUDIOS PARA SU MAS FACIL INSTRUCCION, FORMADO POR ENCARGO DE LA JUNTA PARTICULAR DEL MISMO ILUSTRE COLEGIO

POR EL DR. D. JUSTO FIGUEROLA.

Alumno de el, Notario Mayor de esta Curia Arzobispal, Catedratico de Código de esta Real Universidad de San Marcos, y Director de dichas conferencias.

AÑO DE 1818.



Methodus quasi brevis via, qua quam celerrime ad peritiam evadimus. Quintilianus.

SEÑOR REGENTE DE ESTA REAL AUDIENCIA.

El decano y diputados de la junta particular del ilustre colegio de Abogados de esta real audiencia, parecen ante V. S. y con el debido respeto dicen: que deseando que los cursantes que deben asistir á las conferencias de jurisprudencia teórica y práctica, conforme á los estatutos del mismo ilustre colegio, logreñ la mas completa y fácil instruccion en ella; han acordado que para el efecto arreglen sus estudios al plan formado por el director de dichas conferencias, y al quaderno de práctica que en él se expresa, y manifiestan aprobados por la misma junta; y que á este fin se dén á la prensa: Pero necesitando para ello el superior permiso de V. S., por tanto = A V. S. piden y suplican, que habiendo por manifestados dicho plan y quaderno aprobados por la junta particular de este ilustre colegio de Abogados, se sirva conceder su superior permiso para que se impriman para el expresado fin, como lo esperan de V. S. = Dr. Pedro José de Mendez y Lachica, decano. = Dr. Ignacio de Benavente, diputado primero. = Xavier de Luna Pizarro, diputado segundo. = Manuel Lino Ruiz de Pancorvo, maestro de ceremonias. = Dr. Justo Figuerola, di-

rector de conferencias. = Dr. José de Salcidua, diputado tercero. = José de Lisa, diputado quarto. = Dr. Pedro Antonio Alfáro de Arguédas, Tesorero vocal.

Dr. Francisco Herrera, vocal secretario.

Lima Diciembre 24 de 1818.

Concédese la licencia necesaria para que pueda darse á la prensa el quaderno de jurisprudencia práctica, presentado y aprobado por la junta particular de este ilustre colegio de Abogados, como igualmente el plan formado por el director de conferencias, y que por mí quedan rubricados. = Ansotegui

Proveido por el Señor regente de esta real audiencia. =

Jurado.

SEÑORES DECANO Y

OFICIALES DEL ILUSTRE COLEGIO

DE ABOGADOS.

QUando por dignacion del ilustre Colegio fuí nombrado Director de las conferencias de Jurisprudencia teóricopráctica en el presente año, me propuse en desempeño del cargo, suplir por los mejores Autores el defecto de mis talentos y luces, para instruir una juventud, que habia de sostener el lustre de nuestra noble y necesaria profesion. Mas Maranta, Monterroso, Montealegre, Paz, Carleval, Pichardo en sus manuducciones estimabilisimas, Martinez, Colon, Cañada, Febrero, Dow, Elizondo, las varias políticas de nuestros regnícolas de singular mérito, y la misma Curia Filípica, son mas propios para leerse por los maestros que para formar discípulos, á quienes como á los niños debe darse, no el alimento mas sólido, sinó el mas proporcionado à su delicada constitucion, pues manejándose tales libros por los principiantes de la carrera, se confunden, y no se ilustran, y aterrorizados con las dificultades y tropiezos, y con no hallar la explicacion de

voces y principios que suponen conocidos los escritores, ó desertan de la Abogacia, ó siguen en élla, sin detenerse en lo que ignoran, contentándose con una inteligencia ó nula ó superficial.

En el año que órdene un director las conferencias, si la curia, por exemplo, es el curso que elige para ellas, muy poco puede abanzar en los cincuenta y dos jueves de dicho año, quando cada número de sus párrafos exîge la tarde entera, y aún es poco término. Y como el objeto de nuestros estatutos es el que se aproveche en quanto sea posible el tiempo señalado para dichas conferencias, conduciéndome por el mismo espíritu, he incubado sobre hacer estudiar con fruto á los cursantes, y que de dichas conferencias, supuestas la instrucion de las instituciones civil y canónica, salgan con un capital seguro, con el que puedan negociar por sí, pues á nadie hán hecho, ni podido hacer sabio los solos principios sin la constante dedicacion. U. S. sabe muy bien que envejecidos los primeros profesores en la práctica de los negocios, se ven angustiados en mil ocasiones acerca del modo de dirigir, no solo pleytos nuevos y dificiles, sino los mas comunes y sencillos, con tal que en ellos se atraviese alguna incidencia irregular; por lo que, y por la limitacion del espíritu humano, el resultado del incesante estudio es confesar de buena fe lo poco que se sabe, y lo mucho que se ignora. Pero como aún lo poco que se sepa, no puede adquirirse sin trabajo y sin método, y desgraciadamente los mas de nuestros Autores respetables por su gran sabiduría, son notados de no guardarlo, consultándose de hacer menos fragoso el camino de la Jurisprudencia teórico práctica, es preciso trabajar en que estudie la juventud, y en

que estudie con órden, y no hay otro medio que reducir las conferencias prácticas á un método constante, que fixe la regla para los cursos de ellas en lo sucesivo, qual me ha parecido el que propuse á U. S. y aprobó, ordenándome escribirlo con algunas advertencias previas á la disciplina de los jóvenes, reducido á que los principiantes estudien el quaderno apreciabilísimo, que escribió en Charcas el Dr. D. José Gutierrez, y se dedicó al Sr. Flores Presidente de aquella Real Audiencia: obra que aunque no ha visto la luz pública, debe ocupar el primer lugar entre las Cartillas de práctica, para la primera instruccion, pues no pasando de noventa fojas en quarto, por su método, que no hay en las demas, por su precision, claridad, y oportuna doctrina puede con justicia titularse la Lógica de la Jurisprudencia practica, tratado que se extrañaba en nuestra profesion con esa exâctitud, y que para satisfaccion nuestra se ha escrito en la América; y aunque pensé ponerle una ú otra adicion, por respeto á los trabajos agenos, y por temor de no obscurecerlo mas bien que ilustrarlo, me he abstenido de tal idea, y he resuelto dexarlo intacto, convencido de que quando hombres de luces superiores á las nuestras han trabajado en materias que tratámos por necesidad de la carrera, y no por dedicacion especial, los que nos aprovechamos de sus conocimientos y los admiramos, debemos contentarnos con instruirnos, y dexar la perfeccion de sus producciones, á quienes Dios haya distinguido con mejores talentos que los que nos cupieron en suerte. La obra pues es acabada en su línea, y ya se habria dado á la prensa por voto uniforme de U. S. si los fondos

de nuestro Colegio lo hubiesen permitido. Mas así manuscrita, y quedando intacta debe ser el curso de los practicantes, supliéndose por cada Director en los respectivos tratados lo que se advierta en ella de menos.

En seis meses pueden como lamente concluir el estudio del quaderno, y quedar instruidos plenamente del orden, naturaleza y substanciacion de cada uno de los juicios, cuidándose por el Director de que estudien las materias que prescriba de una á otra conferencia, siendo obligado cada estudiante à dar razon de ellas, segun lo dispusiese dicho Director, quien ademas de darles razon de los diferentes cuerpos del derecho Romano, Canónico, y Pátrio, de la autoridad de cada uno, y del órden de élla, recomendándoles sobre todo la lectura, y meditacion de la Escritura sagrada, libro celestial que forma y perfecciona toda clase de hombres, y principalmente Abogados, debe igualmente instruirles del mérito de los expositores clásicos de los cuerpos particulares del Derecho, y de los tratadistas nuestros, pues estos últimos á pesar de su mal latin, poco aliño y órden por lo comun, encierran un fondo de sabiduría del que necesitamos á cada instante.

Mas como hablando con propiedad, tal estudio indispensable, mas bien puede llamarse de teórica de la pràctica, que de la misma práctica, el resto del año deberá emplearse en extractar autos seguidos en los diferentes Juzgados de la Ciudad, que se entregarán á los practicantes por el Director, notando éste los defectos, y advitiendo lo bien ó mal dirígido de las causas, si los medios de defensa han sido propios, ó si con ellos se han divertido, mas

bien que probado las acciones, ó exépciones: en cuya ocupacion deberán permanecer los cursantes por tres meses, por que sin la lectura de autos, no hay ni puede habér práctica absolutamente.

Concluido este trabajo ya deberán actuar por sí mismos, figurándose pleytos en diversos tribunales, y patrocinando al actor, al reo, siendo ya Escribanos, ya Procuradores, Relatores, y Jueces, y haciendose todo tan materialmente, que de escrito y de palabra se practiquen las diligencias del mismo modo que en los pleytos reales, siguiéndose los expedientes por todos sus tramites é instancias hasta la conclusion, y dándose la razon de las fórmulas, voces y modos, porque de lo contrario es saber sin principios, y tener la instruccion de los Receptores, y no de los Abogados. Con escribir los libelos respectivos en cada causa, é informar de palabra en las mismas conferencias, se acostumbrarán á lo que les espera, y no se hallarán como en un País encantado quando ya se reciban de letrados públicos, y comparezcan en los Tribunales. Así mismo se les formará un estilo regular, pues aunque nuestro foro no pide arengas académicas, exîge un dialecto limpio, sencillo, pero decoroso, y al mismo tiempo convencimientos claros y ordenados, lo que no es facil de hacerse sin ensayos: consultándose por los jóvenes para el acierto en estos primeros pasos, y en los ulteriores el tratado que sobre el estilo legal escribió uno de los primeros hombres que han honrado la Jurisprudencia, qual es el Eminentísimo Cardenal de Luca, que del toscano traduxo á nuestro idioma el Licenciado Diego Perez Mozun, que con la exposicion hecha por él mismo corre en dos tomos. La pluma y la lengua no

pueden soltarse libremente y con decencia sin exercicio. Y ¿en dónde mejor podrán empezar à desplégarse que en las conferencias, en las que el concurso de jóvenes de talento, sea un estímulo para la aplicacion, y para que sobresalgan entre sí?

Al mismo tiempo el Director en la sequela de estos ensayos cuidará de que no haya la menor desatencion, y que se guarden mutuamente el respeto á si mismos, y principalmente à los Tribunales, y que las razones se contesten y desbaraten, respetando las personas de los patronos de las causas, porque así lo exîge la Religion y la buena crianza, prescindiendo del derecho: y que se trabaje en tales tentativas, solo en descubrir la verdad, y buscar el mejor modo de probarla, siendo la primera maxîma del Letrado auxîliar mas al Jüez, que á la parte que defiende, porque ántes está la Justicia que los clientes, y porque sería detestable la carrera, si su objeto fuese ir en lo menor contra el derecho, que exîge de los que lo profesan, vayan á una con los Jueces en sostenerle.

Finalizado el año empezará nuevamente el curso con el mismo órden, y aún quando ingresen nuevos estudiantes, seguirán el estado en que hallen dicho curso, que repitiéndose constantemenre en los quatro que se establecen de conferencias prácticas, saldrán unos jóvenes medianamente instruidos, y capaces de presentarse en los tribunales al patrocinio de las causas sin encogimiento: encargándoles el Director que á lo ménos en los dias de pública Audiencia asistan á dicho Tribunal, que es la verdadera escuela práctica de nuestra profesion: y que se propongan por

modelos de la eloqüencia forense los primeros hombres que han sobresalido en ella, lo que quedará al buen discernimiento del Maestro, quien reglará el gusto de los jóvenes, y les formará el juicio, inclinándoles constantemente el entendimiento hacia la verdad, y la voluntad al bien, y á proceder siempre con órden, y sin precipitacion en sus raciocinios y determinaciones: para lo qual les inculque la necesidad que tiene un Abogado de la Logica, y de la moral, sin las que ni puede convencerse el espíritu, ni tocarse el corazon: y si esto no puede hacerse, que paso podrá dar un Letrado en la carrera, sin tales auxilios? Recomendándoles ántes muy encarecidamente el estudio de las lenguas castellana y latina, y de consiguiente de la gramatica y ortografia de ámbas, pues sin poseerlas no puede hablarse con propiedad, ni lograrse una mediana instruccion en los fundamentos y misterios del derecho, ni en la historia de él, y de los Pueblos, tán útil, y aun puede asegurarse, tan necesaria para la carrera, como que sin la historia no se conoce ni el mundo, ni los hombres. ¡ Quántas veces las palabras y la sintaxis propias de las lenguas esclarecen un raciocinio mas que una larga disertasion! y ¡ quántas un hecho histórico traido adequadamente, da la mayor energía á un discurso legal!

Será obligado el Director que haya sido el año anterior, á suplir la enseñanza en las enfermedades, ó impedimentos del actual, y en su defecto el del año antepasado, para que nunca dexe de haber exercicio por ningun motivo. No cesando de ponderarles continuamente el fruto que sacarán de la lectura de Ciceron, y D'Aguesseau, por que acostumbrándose á leerlos, no se puede hablar, ni pen-

sar impropiamente. Y lean á los clásicos de nuestro idioma, y tambien al Kempis de los literatos, obra útil á todo estudiante cristiano para formar el espíritu, y el corazon, para reglar nuestras nociones, y para referir toda ilustracion al orígen de la sabiduría, que es Dios. Sin religion, ni buenas costumbres, nada valen las luces, y queman, y no exclarecen el entendimiento ¿ Como pueden defenderse los derechos de la justicia, sin ser justos? y como ser justos, sin religion? La decantada hombria de bien, y la ciencia humana sin ella, no son otra cosa que un orgullo mundano, y un fanàl de luz engañosa, que lejos de advertirnos los precipicios, nos hunde en ellos. Dejemos de ser Abogados, y hombres, si no hemos de ser cristianos católicos, reglando los dias de nuestra corta, y miserable exîstencia por la religion consoladora, que hace nuestra felicidad en este siglo, y el eterno por la redencion de Jesu-Christo vida nuestra. Sean los Abogados los primeros soldados de la Cruz, y con ella, como Constantino de los exércitos enemigos, triunfen de la irreligion, de la injusticia é ignorancia, reprobando toda ilustracion funesta, que dividiendo á Dios de los hombres, divide al Padre de sus hijos. Destierrense del foro, y de la tierra esos libros, que ha vòmitado el Infierno en su furor, ó el hombre en el delirio de las pasiones, y purguense las letras y la sociedad de ese *virus* de irreligion, y de transtorno, que han procurado esparcir los Apóstoles de la impiedad, á quienes deberia rayarse del padron de la especie humana, á la que han degradado de su alta nobleza, ó ya que no sea posible dexar de numerarlos entre nosotros, caiga

sobre ellos la exêcracion de todas las generaciones.

Tal es el plan que me ha parecido mas ordenado para dirigir con provecho las conferencias prácticas, el que no he podido poner perfectamente en execucion por la escases de exemplares del quaderno, y dificultades para lograr que cada estudiante tuviese un tanto propio. Mas han concluido el estudio de dicho Quaderno varias veces, y he propuesto de palabra los casos de los pleytos, y su substanciacion y defensa, notando el adelantamiento que produciriá tal método llevado á su perfeccion, el que manifiesto á U. S. no para que se adopte, sino para que exâminado se repruebe ó mejore. Pero sea qual fuere la resolucion de US. estoy en obligacion de representarle que las conferencias deben reducirse á un sistema constante, fijando el estudio teórico, practico, y practíco materialmente, porque de lo contrario, no se llena el espíritu de nuestros estatutos. Qualquiera de los individuos de nuestro Ilustre Colegio, ordenarà mejor plan, pero ninguno con mas deseos del aprovéchamiento de la juventud, del bien público, y del lustre del cuerpo. Soy opuesto por caràcter á gobernar, y à dar reglas en cosa alguna, y desconfiando de mi mismo, porque conozco mi pequeñez, recelo dar mi dictámen, y principalmente en asuntos de pública trascendencia; pero obedezco á U. S. y amo el órden, y creo no llenar la confianza que ha hecho de mi el cuerpo, si no expongo por estos apuntamientos, que U. S. me ha ordenado hacer, lo que conceptuo mas conforme á mis ideas para su mayor decoro, y aún para la esen-

cia misma de nuestra profesion, la que no puede llamarse de letrados, sin ilustrar debidamente á los que han de succedernos en ella, siendo esta una deuda que hemos contraido con el público, la que debemos pagar en el modo posible. Nuestros establecimientos no pudieron tener en su orígen la perfeccion que es obra del tiempo, y de lo que este nos permite echar de ménos. Los que nos succedan adelantarán nuestros trabajos, pero es preciso que cada uno de los presentes con sus luces, fomente en quanto esté de su parte la mejor ilustracion de una juventud, que ha de encargarse de la defensa de los intereses, honor y vida de los hombres, y quanto trabajo se emplee en tal empeño, aún no es el debido á objeto de tanta importancia. U. S. sobre todo resolverá lo que estime mas conveniente, pues con la superioridad de sus luces decretarà segun acuerde para mayor lustre, y dignidad del Colegio, pues conociéndome incapàz de perfeccionar un edificio tan magnífico, me contento contraer para su perfeccion, una pequeña piedra, aunque sea reprobada para entrar en la fábrica. Quede à los primeros hombres la gloria de tan grandiosa empresa, bastando á los últimos sus deséos y proponer lo que alcanzen segun sus pobres luces y talentos. Escasamente puedo dirigir una juventud de principiantes, y aún para reglar con acierto sus lecciones, no me atreví á establecer en el año, el método propuesto, sin consultarlo à US. que se dignó aprobarlo. US. con su correccion, ilustre á los Discipulos y al Maestro, que jamas podrá tener este título por el testimonio de su conciencia, y ménos á presencia de U. S. á cuya frente se halla uno de los primeros profesores, que honran el

cuerpo, á quien debí las primeras instrucciones en la práctica, y á quien consulto en mis dudas, que cada dia van á mas, y no me permiten emanciparme de su enseñanza. Nunca se emancipe de ella la juventud, si quiere eficazmente ilustrarse, y humildemente busque las luces en donde pueda hallarlas, desconfiando de sí, y acatando y oyendo en silencio las respuestas de los que por sus años empleados en el constante estudio, tienen derecho de hablar, y recurran á ellos con la misma ingenuidad que Plinio á Trajano, diciéndole: *Solemne est mihi Domine, omnia de quibus dubito ad te referre. ¿Quis enim potest melius, vel cunctationem meam regere, vel ignorantiam instruere?* = Lima y Noviembre 11. de 1818.

Justo Figuerola.

Habiéndose visto por los SS. Vocáles de esta junta particular con la mas detenida reflección el Plán que por encargo de ella ha formado el Dr. D. Justo de Figuerola, Catedrático de Código de esta Real Universidad, y Director de Conferencias de Jurisprudencia práctica, para que arreglàndose estas á lo que en él propone, se asegure la necesaria, y mas fácil instruccion de los respectivos Cursantes, lo aprobaron unánimemente en todas sus partes; y determinaron se observe puntualmente en dichas Conferencias, sin perjuicio de lo que para el deseado mas completo logro del interesante objeto de ellas, pueda adelantarse en lo succesivo: y que para el efecto

se imprima á costa de los fondos de este Ilustre Colegio, con cargo de reintegro que deberá realizarse con la exhibicion que cada uno de los enunciados cursantes hará del valor de un exemplar, que se regulará con proporcion al que importe el de todos, y que deberá tomar precisamente para hacer sus estudios segun lo que en él se expresa. Y por lo que mira al Quaderno Teórico práctico que en él mismo tan justamente se recomienda, para que lo estudien, acordaron que cada qual procure proveerse á este fin de una copia de él, mientras que se dá á la prensa, lo que se execute quando los tales fondos, que en la actualidad se hallan muy escasos, lo permitan, y que verificada su impresion se repartan los correspondientes exemplares á los predichos cursantes, que los tomarán indispensablemente, y á los individuos del Ilustre Colegio, y demás que quieran tenerlos, satisfaciendo así estos, como aquellos su importe, que oportunamente se fixará tambien con la enunciada proporcion, para reintegrar el total que se adelante. Y por último acordaron que se dén las debidas gracias al mencionado Dr. D. Justo de Figuerola por el zelo, y puntualidad con que ha desempeñado el referido encargo: y lo firmaron, de que Yo el presente Secretario certifico = Lima y Noviembre 21 de 1818. = *Dr. Pedro José de Mendez y Lachica. Decano = Dr. Ignacio Benavente Diputado primero = Francisco Xavier Luna Pizarro Diputado segundo. = Manuel Lino Ruiz de Pancorvo Mro. de Ceremonias. = Dr José de Salcidua Diputado tercero = José de Lisa Diputado quarto = Pedro Antonio Alfaro de Arguédas Tesorero.*

Dr. Francisco de Herrera Vocal Secretario.

PRONTUARIO

DE LOS JUICIOS:

SU ORDEN, SUBSTANCIACION E INCIDENCIAS,

ESCRITO EN CHARCAS

EL AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL Dr. D. JOSE GUTIERREZ

Abogado de esa Real Audiencia y de los Reales Consejos, y Rector de la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica de la Ciudad de la Plata, y dado á luz

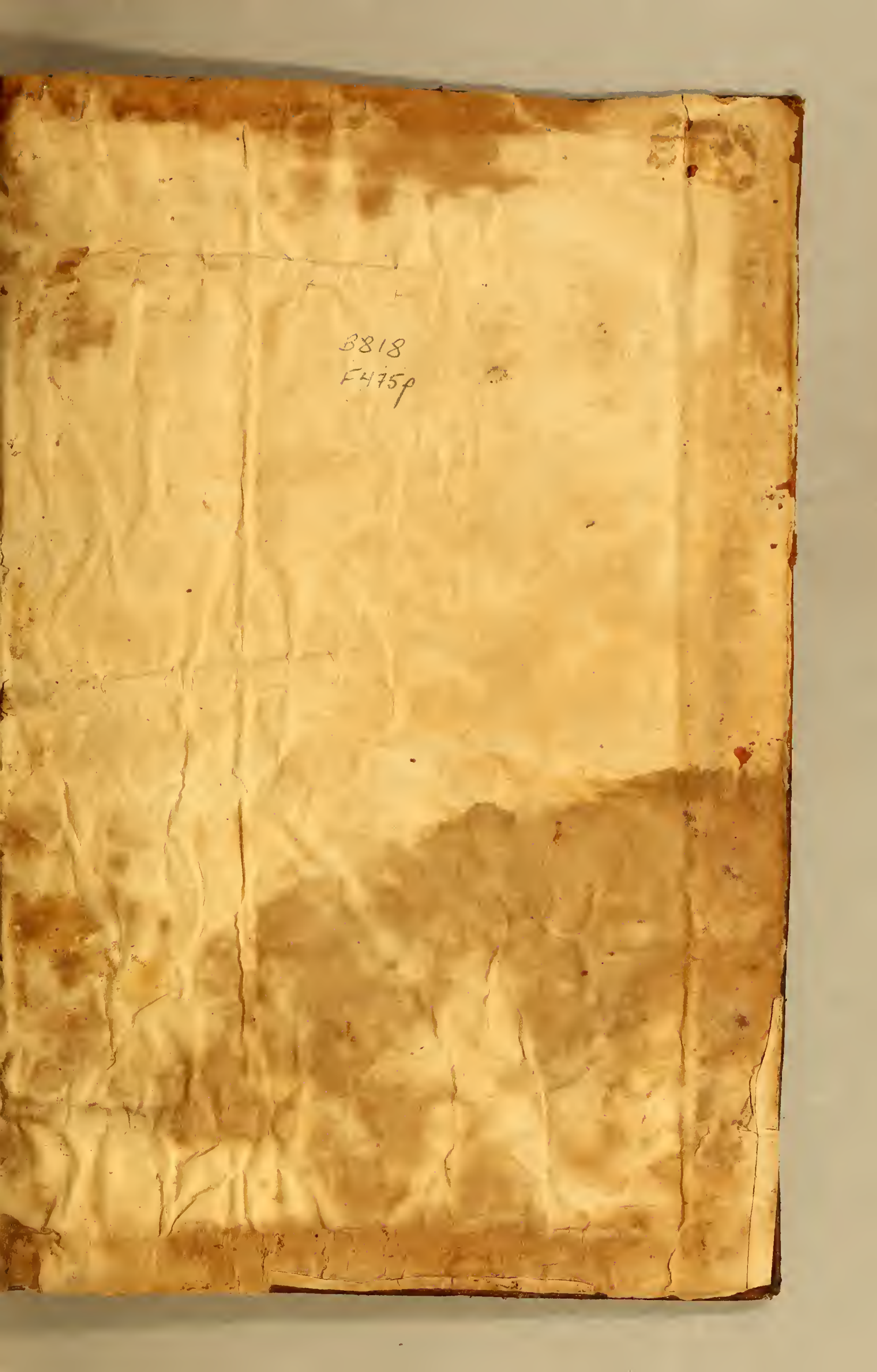
POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.

De cuyo encargo se ha suprimido todo lo relativo á la práctica de aquella Audiencia, acomodándose á la observada en la de esta Capital, y Juzgados de ella.

EN LA REAL CASA DE NIÑOS EXPOSITOS.
AÑO DE 1818.

NOTAS ENMENDADAS.

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
8.	n. 4.	*Philiptica*	léase Philípica.
14.	n. 5.	*pocisionis*	léase posçitionibus.
18.	n. 3.	*surdo*	[illegible]ase Surdo.
2[illegible].	n. 2.	*Palad*	Parlad.
3[illegible].	n. 2.	*pricipes*	principes.
4[illegible].	n. 2.	*[illegible]ude*	judic.
47.	n. 1.	*decit*	descit.
49.	n. 3.	*Argou*	Argum.
51.	n. [illegible].	*judit*	judic.
67.	n. 3.	*Colgo*	Colon.
73.	n. 5.	*[illegible]repantes*	discrepante.
7[illegible].	n. 1.	*prov*	prob.
74.		*uvi plur*	ubi plures.
79.	n. 1.	*de inni*	de inmunitate.
79.	n. 3.	*referst*	refert.
80.	n. 1.	*immunito*	immunitate.
88.	n. 1.	*Acora*	Ayora,
88.	n. 5.	*raciocini*	ratiocin.
96.	n. 2.	*fici*	fisci.
99.	n. 2.	*ea*	eamd.
100.	n. 3.	*ppms.*	plur.
100.	n. 4.	*Colou*	Colon.
102.	n. 4.	*ivi*	léase ibi.


B818
F475p

